



El pueblo en la Carta Magna

# Una Constitución que discrimina positivamente a los de abajo

Pedro Trigo, s.j.\*

A diferencia de las constituciones liberales que al establecer la igualdad de la ley, encubren las diferencias reales, la Constitución del 99 sí reconoce explícitamente a los de abajo, discriminándolos positivamente

**E**n castellano, según el Diccionario de la Real Academia, pueblo designa como tercera acepción “conjunto de personas de un lugar, región o país; como cuarta, “gente común y humilde de una población”; y como quinta, “país con gobierno independiente”.

Es característico de nuestra lengua la ambivalencia de significados de la palabra pueblo: todos los miembros de una sociedad y los de abajo de esa sociedad. Esa ambivalencia patentiza un problema y expresa un horizonte ideal. El problema es que las diferencias sociales sean discriminadoras. El horizonte ideal es el mismo horizonte bíblico: el rey y más en general el gobierno debería estatuirse, no sólo para el bien de todos los ciudadanos sino especialmente para hacer justicia a la gente común y humilde, que significa literalmente pegada a la tierra.

*El problema político latinoamericano y venezolano consiste en reconocer y promover la condición de sujeto de los de abajo, pero no como victoria contra los de arriba, sino teniéndolos en cuenta y solicitándoles su participación cualitativa.*

Hay que poner en evidencia que en el horizonte liberal, que resucita al horizonte grecorromano pagano, el ciudadano no es el común sino el propietario y el profesional. Él es el sujeto del Estado y por tanto el Estado está en función de sus intereses.

El que en Nuestra América el pueblo sea, a la vez, todos y los de abajo, indica que a los de abajo no se los puede desgajar del colectivo, pero indica, más aún, que son, sobre todo, ellos los que representan al conjunto, en primer lugar porque son los más numerosos, pero, más aún, porque son ellos principalmente los que guardan lo cualitativo del colectivo (la cultura popular, los valores del pueblo, "sus poderes creadores" que dice el preámbulo de la Constitución, citando a Aquiles Nazoa, que se refiere a los de abajo) y finalmente porque requieren más que los demás de la protección que da la ley.

Esta ambivalencia y esta preferencia por los de abajo, son muy notorias en la cultura de Nuestra América. Los cantos, que reflejan nuestros sentires más hondos, cuando se refieren al pueblo tienen presente casi siempre a los de abajo, que son a la vez los que tienen corazón, memoria y dignidad, y los que no tienen recursos ni participación política, porque ambas les han sido arrebatadas injustamente. Por eso la utopía política en nuestra región siempre ha contemplado, no sólo elevar su nivel de vida, sino, mucho más, su reconocimiento como sujetos dignos y su capacitación laboral y participación política.

Sin embargo el populismo ha jugado con este doble significado para hablar del pueblo a los de abajo en el sentido de los carenciados e injustamente privados, con los que ellos obviamente se identifican, poniendo al gobierno, que no está formado por ellos, aunque los representa, como el sujeto que los va a sacar de abajo, siendo ellos meros destinatarios o, a lo más, colaboradores. Y sin embargo les habla del pueblo, en el sentido indiferenciado, cuando se refiere al sujeto político. Así sucede, por ejemplo, con los discursos de Betancourt.

Teniendo en cuenta estas distinciones clarificadoras, desde nuestro horizonte, el problema político latinoamericano y venezolano consiste en reconocer y promover la condición de sujeto de los de abajo, actuando esa condición de sujetos en todas las fases del proceso, de tal ma-

nera que sea la mayoría la que se encamine hacia su superación integral, como actuación de sus propias potencialidades, pero no como victoria contra los de arriba sino teniendo en cuenta que ellos también forman parte del mismo colectivo y dándoles lugar, por tanto, como sujetos en todas las fases del proyecto, aunque con el requisito de que acepten que en el centro no están ellos sino la mayoría, que son los de abajo, pero solicitando su participación cualitativa, no sólo como muestra de solidaridad sino como medio de realización personal.

Desde este horizonte conceptual vamos a examinar el concepto pueblo en la Constitución del 99. Comenzaremos con la palabra, pero extenderemos nuestro análisis al concepto, aunque se haga presente con otras expresiones.

#### **PUEBLO EN EL SENTIDO DE TODOS LOS VENEZOLANOS**

Como era de esperar por la tradición constitucional venezolana, el término pueblo designa a todos los venezolanos como colectivo personalizado. La totalidad de las menciones se refieren al colectivo como tal, sin ninguna otra especificación. Es distinto su uso en plural, con el que se refiere a los pueblos indígenas. Pero la acepción generalizadora es tan absoluta que expresamente no reconoce a los pueblos indígenas la condición de pueblo, en el sentido en que aparece en la Constitución, que es el mismo que se usa en el derecho internacional (126).

En el Preámbulo, el pueblo es el sujeto en quien reside el poder originario, aunque la Constitución la haya elaborado la Asamblea elegida por él y él la haya refrendado (ver también 347 y la Disposición Final). La soberanía reside intransferiblemente, pues, en el pueblo, pero la ejerce, sobre todo, indirectamente mediante los órganos del Estado que emanan de la soberanía popular, es decir, en definitiva mediante los representantes que él elige (5). En este sentido son los representantes quienes ejercen el poder en nombre del pueblo. El carácter de representantes y no de compromisarios se especifica porque, aunque están obligados a mantener informado al pueblo que los eligió y a tomar en cuenta sus opiniones (197,66), son ellos en definitiva quienes deciden en conciencia: su voto es personal, no sujeto a las directrices de sus electores o del partido que los incluyó en sus planchas (201).

Este carácter representativo, ya que es impensable una democracia directa, para que en verdad lo sea, exige no sólo que los electores sean verdaderos sujetos, que exista a su disposición una información veraz de los elegibles y de su programa y que no haya coacciones ni siquiera indirectas, sino, sobre todo, que la ejecución de ese programa sea exigible incluso por vías administrativas y legales, que den lugar a sanciones incluso penales, ante jueces independientes del Ejecutivo. ¿Contempla algo de esto la Constitución o su desarrollo legal? Lo contempla indirectamente mediante el Defensor del pueblo y el Ministerio Público (281, 285 numeral 5). ¿Ha ido en esa dirección la práctica del Gobierno y de la oposición? Parece claro que no.

La participación se da en la elección y en la posibilidad de revocar su mandato a mitad de período.

#### **PUEBLO EN EL SENTIDO DE LOS DE ABAJO**

Sin embargo, la Constitución da un paso más al ubicar también la participación en la ejecución y control de la gestión pública como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice el completo desarrollo del pueblo, tanto individual como colectivo (62). El desarrollo de este horizonte es bastante detallado, tanto en el campo político, en el que se especifican las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante; como en lo social y económico, en el que se especifican las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad (70).

Quisiéramos insistir en que estas especificaciones connotan prevalentemente a los de abajo, en el plano político, sobre todo, el cabildo abierto y las asambleas y en el económico y social, todas las que se nombran. Así lo reconoce expresamente el artículo 118, cuando después de especificar esos tipos de asociaciones económicas, asienta que el Estado “promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa”. Lo mismo dice de los municipios (184, numerales 3-5). Respec-

to de lo social esta referencia a los de abajo se explicita en el área de la vivienda (82), la salud (84) y, más en general en la seguridad social de la que se especifica que “la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección” (86).

Por tanto las leyes que establecen las condiciones para el efectivo cumplimiento de estos medios de participación y su ejercicio concreto por parte del Gobierno no cumplen con la Constitución cuando mediatizan al pueblo, prescribiéndole su campo de acción, sus atribuciones y, en definitiva, su adscripción al gobierno y a su partido, como en la práctica está sucediendo, por ejemplo, con los consejos comunales. El que se dictamine, por ejemplo, que “se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre” (90), en vez de confiar en que los trabajadores lo hagan por su propia iniciativa y la de los grupos que se organicen para este fin, suena a intervencionismo. Eso es lo que ha acentuado la práctica del Gobierno.

También connotan a los de abajo los fines esenciales del Estado, particularmente el ejercicio democrático de la voluntad popular y la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo. Mucho más, cuando se especifica que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar esos fines (3,274). A nuestro entender, este punto es la contribución sustancial del Estado a los de abajo. Tanto es así, que si se hace efectiva, es decir, si el Estado posibilita que exista una educación a la altura del tiempo y trabajo cualificado y justamente remunerado, aunque no haga más, es un Estado de derecho y social; pero, si fracasa en este intento, por más que haga, no llega a serlo. Claro está que es crucial que la educación esté imbuida de los valores que asienta el Prólogo y que el desempeño laboral no se reduzca al ejercicio de una fuerza de trabajo sino que sea una genuina expresión humana, lo que requiere condiciones precisas para su desempeño, pero estas especificaciones han de hacerse en el seno de una educación universal y de calidad y de un trabajo cualificado y productivo.

El que los jóvenes tienen el derecho y deber “de ser sujetos activos del proceso de desarrollo” y que el Estado, con la participación de las familias y la sociedad “creará oportunidades” para estimular “la capacitación y el acceso al primer empleo” (79) es un artículo en la dirección de-

*Asentar que la solidaridad es deber primordial, visibiliza a los de abajo e impide que los de arriba se consideren como individuos sin vínculos obligantes con los demás, pidiendo que se asuman como personas...*

bida; también, el que dentro de la libertad de trabajo, el Estado se proponga como objetivo fomentar el empleo (87). Lo mismo el que el trabajo no sea considerado como una mercancía sino como “un hecho social y gozará de la protección del Estado (89). De ahí se deduce el salario familiar, las prestaciones, la prohibición del despido injustificado, la sindicalización libre y democrática, el contrato colectivo y el derecho de huelga (91-97). También va en esa dirección lo relativo al desarrollo rural y a la incorporación a la productividad y al bienestar de los campesinos (306) y la protección a la pequeña industria (308) y a los pescadores artesanales (305). De igual modo, el planteamiento educativo es bastante integral (102,103,108). También concreta esta preferencia en educación y trabajo al asentar que “el ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud” (311).

Es evidente, que, a pesar de múltiples intentos, el Estado venezolano ha fracasado estrepitosamente en ambos rubros por centrarse en lo ideológico y lo partidista y en poner como único sujeto al Estado y no a los educandos ni a los productores, sin un interés real en el proceso educativo y productivo.

También al tratar de los derechos humanos la Constitución toma en cuenta a los de abajo cuando asienta que la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (21). Como ejemplo de especificaciones en la línea adecuada estaría lo referido a la vivienda (82) y a



la salud (84). Creo que no es exagerado decir que el Estado ha abandonado literalmente al pueblo en lo tocante a seguridad, protección jurídica, vivienda (a pesar del mucho dinero dado sin control en barrios para mejorar la vivienda) y, a pesar de Barrio Adentro, salud, por el deterioro de los hospitales. El nulo interés se manifiesta sobre todo en las ridículas remuneraciones a los médicos, incluso a los especialistas.

Un aspecto especialmente relevante es que el Estado no es el único sujeto de la solidaridad, ya que hay obligaciones “que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley” (135). En las sociedades liberales, la obligación de solidaridad corresponde únicamente al Estado, y los particulares que la ejerzan lo hacen sólo por iniciativa privada. Asentar que la solidaridad es deber primordial, visibiliza a los de abajo e impide que los de arriba se consideren como individuos sin vínculos obligantes con los demás, pidiendo que se asuman como personas: definiéndose por sus vínculos obligantes no sólo con los demás ciudadanos sino específicamente con los de abajo. El carácter del vínculo se especifica al asentar que se trata de servicio y no de la relación vertical del bienhechor, que no humaniza al que da ni al que recibe. Está tan reconocida la colaboración solidaria institucional que puede dar origen a desgravámenes del impuesto sobre la renta (103). Sin embargo habría que notar que la práctica ha ido en la dirección contraria a lo expresado por la Constitución, ya que el Estado ha privado a los particulares de toda iniciativa y se ha arrogado la condición de ser el único sujeto de solidaridad con el fin politiquero de que el pueblo experimente que sólo le atiende el Estado y en definitiva el Gobierno.

Un reconocimiento de los de abajo especialmente significativo se da en el Preámbulo que asienta que la Constitución es para “refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia”. La sociedad ya es multiétnica y pluricultural. El fin de

la Constitución es, pues que esa condición sea reconocida y por eso habla del Estado de justicia y luego añade los valores de solidaridad y convivencia. Creemos que no es exagerado afirmar que este reconocimiento a nivel de instituciones y símbolos englobantes entraña tal novedad que significa refundar la República, que actualmente sigue siendo la derivación histórica de la que fundaron los españoles americanos al emanciparse de los españoles europeos. Congruentemente se afirma tanto el reconocimiento de cada una de las culturas como la interculturalidad (100-101). Creemos que este aspecto es tan determinante que una parte considerable de los de abajo siguen con Chávez, a pesar de que aceptan que gobierna muy mal y a pesar de que no están de acuerdo con su proyecto castrista, porque les habla en sus propias culturas, manifestando así el reconocimiento y respeto por ellos. Creemos que no hay alternativa a Chávez que no pase por este reconocimiento concreto.

En resumen, tenemos que reconocer que, a diferencia de las constituciones liberales que al establecer la igualdad de la ley, encubren las diferencias reales, la Constitución del 99 sí reconoce explícitamente a los de abajo, discriminándolos positivamente. Sin embargo, la práctica del Gobierno, aunque los ha tenido como los principales destinatarios de sus acciones y, más aún, de su interlocución, no ha reconocido su condición de sujetos ni ha propiciado que esa condición se cualifique.

---

\* Miembro del Consejo de Redacción.